



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO



ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN

Licenciatura en Contaduría

LEGISLACIÓN FISCAL ESTATAL

Tema: Ley de Hacienda del Estado

C.P. Angélica Espino Nieves

Julio – Diciembre 2017



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN



Resumen

Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, normar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos extraordinarios, que tiene autorizados obtener el Estado de Hidalgo para solventar el gasto público.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN



Palabras clave: (keywords)

Ley, sujeto activo, sujeto pasivo, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, ingresos extraordinarios, gasto público.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN



Objetivos de la Ley de Hacienda del Estado

Identificar y analizar los fundamentos de las leyes fiscales aplicables en el Estado de Hidalgo, que obligan a la contribución tributaria tanto al sujeto activo como al sujeto pasivo, para su correcta observancia y aplicación.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE HIDALGO**
ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN



LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO

- La Hacienda Pública del Estado, para el cumplimiento de las funciones que le atribuye el orden jurídico, percibirá las contribuciones federales y estatales.
(ART. 3º. LHEH)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN



LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO

El pago de los impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y productos se hará en las Instituciones autorizadas

Art. 4º. LHEH

Tratándose de contribuciones que se causen de manera mensual o bimestral, los pagos se efectuarán, a más tardar, el día 17 del mes de calendario siguiente a aquél en que se causaron.





**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE HIDALGO**
ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN



***IMPUESTO SOBRE
NOMINAS***



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN



DEL OBJETO (ART. 21.)

Son objeto de este impuesto, las erogaciones en efectivo o en especie, que tengan como fin remunerar el trabajo personal subordinado, que se preste dentro del territorio del Estado, independientemente de la designación que se les otorgue y del lugar en que se realice

Constituyen también el objeto del impuesto, los rendimientos o anticipos que obtengan los integrantes de sociedades cooperativas de producción o servicio



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN



DEL OBJETO

Para los efectos de este impuesto, se consideran erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado en las que se incluyen los pagos realizados por:

- I. Sueldos y salarios
- II. Tiempo extraordinario de trabajo
- III. Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos
- IV. Compensaciones
- V. Gratificaciones y aguinaldos
- VI. Primas de antigüedad y
- VII. Las comisiones que se paguen a las personas por los servicios que presten a un empleador, por los que no se deba pagar el IVA.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN



DEL SUJETO:

Son sujetos del pago de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen los pagos a que se refiere el Artículo anterior.

También están obligados a retener y enterar este Impuesto las personas físicas o morales que contraten la prestación de servicios con empresas cuyo domicilio esté ubicado fuera de la Entidad, para que le proporcionen los trabajadores, siempre que el servicio personal se preste en el Territorio del Estado.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN



DEL SUJETO:

La Federación, el Estado y los Municipios, así como sus organismos descentralizados estarán obligados al pago de este impuesto por las remuneraciones que efectúen con motivo de las actividades que realice su personal dentro del territorio del Estado.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN



DE LA BASE: Art. 23

Es base gravable de este impuesto, el monto total de los pagos realizados, en el mes de que se trate, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado a que se refiere el Artículo 21 de esta ley.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN



ART. 24.- El Impuesto Sobre Nóminas se pagará aplicando a la base que señala el artículo anterior la tasa del 3%

TRANSITORIO

PRIMERO. Las reformas y adiciones a la presente Ley entrarán en vigor el día primero de enero del año 2017, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo lo previsto en el artículo 24, donde, como estímulo fiscal para los contribuyentes, y a efecto de no generar un impacto económico que afecte su economía, se aplicará de manera gradual la tasa, año por año, hasta su estabilización en el año 2021, quedando la entrada en vigor de las respectivas tasas por nivel, de la siguiente manera:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN



ART. 24.- El Impuesto Sobre Nóminas se pagará aplicando a la base que señala el artículo anterior la tasa del 3%

| MONTOS | | EJERCICIO | | | | |
|--------------|--------------|-----------|------|-------|------|------|
| DE | HASTA | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 |
| 0.01 | 500,000.00 | 1% | 1.5% | 2.0% | 2.5% | 3.0% |
| 500,000.01 | 1,000,000.00 | 2% | 2.5% | 2.75% | 3.0% | 3.0% |
| 1,000,000.01 | en adelante | 2.5% | 2.7% | 2.9% | 3.0% | 3.0% |



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN



DEL PAGO. Art. 25

El impuesto se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal subordinado; dicho impuesto se enterará a la Autoridad en la siguiente forma:

I.- Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo anterior, deberán realizar la declaración vía internet o a través de las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Administración, de manera mensual, dentro del término que no rebase el día 17 del mes calendario siguiente al período de su causación.

II.- Para el caso de que durante el periodo a declarar, el contribuyente no cuente con base gravable, deberá presentar la declaración en ceros que corresponda.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN



DE LAS OBLIGACIONES:

ARTÍCULO 26

Los contribuyentes de este impuesto tienen las obligaciones siguientes

I.- Inscribirse en el Padrón Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro del mes siguiente a la fecha de inicio de sus operaciones.

II.- Las personas físicas o morales, cuya casa matriz y sucursales operen en diferentes lugares dentro del territorio del Estado, deberán presentar las declaraciones correspondientes conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de esta Ley



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN



DE LAS OBLIGACIONES:

ARTÍCULO 26

Los contribuyentes de este impuesto tienen las obligaciones siguientes

III.- Las personas físicas o morales cuya casa matriz se encuentre ubicada fuera del territorio del Estado y cuenten con sucursales dentro del mismo, deberán dar aviso al Centro Regional de Atención al Contribuyente correspondiente, respecto de las sucursales que realicen sus operaciones dentro de esta Entidad Federativa, así como del lugar en el que presentarán las declaraciones; así mismo deberán registrar el domicilio de las sucursales que operen dentro del Territorio del Estado, así como el domicilio de la casa matriz ubicado fuera del Territorio del Estado



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN



DE LAS OBLIGACIONES:

ARTÍCULO 26

Los contribuyentes de este impuesto tienen las obligaciones siguientes

IV.-Presentar, vía internet o a través del Centro Regional de Atención al Contribuyente mediante las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Administración, los avisos respectivos por cambio de nombre o razón social, domicilio fiscal, cuenta de correo electrónico, suspensión o reanudación de actividades, apertura o cierre de negociación, fusión o escisión, y/o aumento o disminución de obligaciones, dentro del término de 30 días siguientes al en que ocurra el hecho.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN



DE LAS EXCEPCIONES:

ARTÍCULO 27

No causarán este impuesto

I.- Las erogaciones que se cubran por concepto de:

- a) Indemnizaciones derivadas de la rescisión o terminación de las relaciones de trabajo.
- b) PTU.
- c) Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales, que se otorguen de conformidad con las Leyes o contratos respectivos;
- d) Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía o muerte;
- e) Pagos por gastos funerarios;



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN



DE LAS EXCEPCIONES:

ARTÍCULO 27

No causarán este impuesto

I.- Las erogaciones que se cubran por concepto de:

- f) Aportaciones a las instituciones de seguridad social o de fondos para el retiro.
- g) Contra prestaciones cubiertas a trabajadores domésticos;
- h) El Fondo de ahorro.
- i) Despensas, alimentación y transporte: cuando en su conjunto no rebase el 40% del total del salario y se hayan otorgado de manera general a la totalidad de los trabajadores



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN



DE LAS EXCEPCIONES:

ARTÍCULO 27

No causarán este impuesto

II.- Las erogaciones que efectúen:

a) Las personas morales, cuando en su Acta Constitutiva conste expresamente que no persiguen fines de lucro, y realicen las actividades siguiente:

1.- Asistencia social en cualquiera de sus formas;

2.- Sociales legalmente autorizadas que se encuentren debidamente registradas ante las Autoridades Estatales competentes;

3.- Asociaciones de padres de familia, constituidas y registradas en los términos del reglamento federal de asociaciones de padres de familia ;

4.- Asociaciones de Colonos



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN



DE LAS EXCEPCIONES:

ARTÍCULO 27

No causarán este impuesto

- b) Los Partidos o Asociaciones Políticas y Religiosas.
- c) Asociaciones de agricultores, ganaderos, piscicultores, silvicultores.
- d) Las Asociaciones Rurales de interés colectivo;
- e) De Ejidos;
- f) Cámaras de comercio e industria, así como organismos que las reúnan;
- g) Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen;
- h) Asociaciones patronales; y
- i) Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE HIDALGO**
ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN



***IMPUESTO SOBRE
HOSPEDAJE***



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN



Es objeto de este impuesto, el pago que realice el usuario por la obtención de servicios de hospedaje, alojamiento o albergue que se proporcione dentro del territorio del Estado, ya sea de forma permanente o temporal, por personas físicas o morales en hoteles, moteles, albergues, villas, bungalós, paraderos de casas rodantes, casas de huéspedes, ex haciendas y otros establecimientos de naturaleza similar o análoga.

***DEL OBJETO
ART. 28***



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN



DEL SUJETO ART. 29.

Son sujetos al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que dentro del territorio del Estado de Hidalgo hagan uso de los servicios a que se refiere el Artículo anterior.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN



DE LA BASE ART. 30.

Es base gravable de este impuesto, el monto total de las contraprestaciones pagadas por los servicios de hospedaje, sin incluir alimentos y demás servicios accesorios.

Se consideran contraprestaciones por la prestación de los servicios a que se refiere el presente capítulo, los pagos totales que realicen los sujetos del impuesto por la obtención de los servicios de hospedaje, así como los intereses, penas convencionales y cualquier otro concepto que se adicione, vinculado a los servicios prestados y que se realicen en efectivo o en especie con deducción de las devoluciones, descuentos, reducciones y bonificaciones correspondientes, sin incluir el impuesto al valor agregado



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN



DE LA TASA. ART. 31

Este impuesto se pagará y determinará mediante la aplicación de la tasa del 2.5% a la base gravable.

DEL PAGO. ART. 32

El impuesto a que se refiere el presente Capítulo, se causará en el momento en que se presten los servicios de hospedaje y será retenido por el prestador cuando se reciba el pago de dichos servicios, debiendo enterarlo a la Secretaría de Finanzas y Administración, a más tardar, el día 17 del mes inmediato posterior a que este fue retenido



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN



DE LAS OBLIGACIONES ARTÍCULO 33.

Los prestadores de los servicios de hospedaje están obligados a:

- I.- Inscribirse en el Padrón Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dentro del mes siguiente a la fecha de inicio de sus operaciones.
- II.-Trasladar el impuesto en forma expresa y por separado, en los comprobantes que señale el Código Fiscal del Estado;



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN



DE LAS OBLIGACIONES ARTÍCULO 33.

Los prestadores de los servicios de hospedaje están obligados a:

III.- Presentar los avisos relativos a: Cambio de nombre o razón social, domicilio fiscal o cuenta de correo electrónico, suspensión o reanudación de actividades, apertura o cierre de negociación, fusión o escisión y/o aumento o disminución de obligaciones, dentro del término de treinta días siguientes al en que ocurra el hecho;

IV.- Expedir facturas desglosadas que se señale el monto del impuesto por la prestación del servicio de hospedaje;

V.- Llevar un registro contable de los servicios que presten, de las contraprestaciones que reciban o se hagan exigibles y de los comprobantes de pago que expidan;



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN



DE LAS OBLIGACIONES ARTÍCULO 33.

Los prestadores de los servicios de hospedaje están obligados a:

VI.- Presentar declaraciones mensuales con carácter de definitivas, vía internet o mediante las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Administración.

VII.- En los casos en que las personas físicas o morales, cuya casa matriz y sucursales operen en diferentes lugares dentro del Territorio del Estado, deberán presentar una sola declaración en la que se acumulará la base gravable e impuestos a pagar por cada una de ellas



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN



EXCEPCIONES ART. 34

No se causará el impuesto sobre hospedaje por el alojamiento prestado en:

- Hospitales;
- Clínicas;
- Sanatorios;
- Asilos;
- Conventos;
- Seminarios;
- Internados;
- Instituciones de asistencia o beneficencia autorizadas por las Leyes correspondientes, ya sean públicas o privadas; y
- El prestado a estudiantes, cuyo servicio derive de contratos de arrendamiento.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN



ARTÍCULO 35.-

El ingreso que perciba el Estado proveniente del impuesto a que se refiere este capítulo, se destinará al fomento, promoción y difusión del sector



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE HIDALGO**
ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN



BIBLIOGRAFÍA

- LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO 2017